

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/DLT.190/2022

Sujeto Obligado:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué se
denunció?



El posible incumplimiento por parte de la Alcaldía, en relación con el artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No emitió informe alguno.



¿Qué informó
el Sujeto
obligado?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se resolvió que la denuncia que nos ocupa es **FUNDADA** y se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

Palabras Clave: Currículums, fracción XVII, incumplimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	6
III. ESTUDIO DE LA DENUNCIA	8
RESUELVE	16

GLOSARIO

Comisionado Ponente	Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez.
Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Denuncia	Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia
Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación	Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Denunciado o PAN	Partido Acción Nacional

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.190/2022

SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**COMISIONADO PONENTE:**
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.190/2022**, interpuesto en contra del Partido Acción Nacional, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública encuentra **FUNDADA** la queja que dio origen a la denuncia indicada al rubro y **SE ORDENA** que el Sujeto Obligado cumpla con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. El veinticinco de mayo, se recibió en esta Ponencia la denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia por parte del Partido Acciona Nacional, manifestando lo siguiente:

- *Quiero conocer la curricula de los funcionarios y no hay nada publicado, están faltando a las obligaciones de transparencia.*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XVII A_ Información curricular y sanciones administrativas	A121Fr17A_La información-curricular-sanciones	2022	1er trimestre
121_XVII A_ Información curricular y sanciones administrativas	A121Fr17A_La información-curricular-sanciones	2022	2do trimestre
121_XVII A_ Información curricular y sanciones administrativas	A121Fr17A_La información-curricular-sanciones	2022	3er trimestre
121_XVII A_ Información curricular y sanciones administrativas	A121Fr17A_La información-curricular-sanciones	2022	4to trimestre

Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2022, salvo precisión en contrario.

II. Por acuerdo del treinta de mayo, el Comisionado Ponente admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de denuncia, apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término se le declararía precluido su derecho dándose vista a la autoridad competente.

III. Por acuerdo del dieciséis de junio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, de la Ley de Transparencia, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Transparencia, en auxilio de las funciones de esta Ponencia y con las actuaciones que integran el presente expediente solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día a aquél en que surtiera efectos la respectiva notificación, determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. El veinte de junio, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/338/2022 remitió la Verificación correspondiente signado por la Directora de dicha área, en el cual señaló su determinación respecto al presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado Denunciado.

V. Por acuerdo del veintisiete de junio, el Comisionado Ponente, toda vez que el Sujeto Obligado no remitió el Informe solicitado tuvo por precluido su derecho para tal efecto. Asimismo, tuvo por presentada la Verificación remitida por la Dirección Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

En el mismo acto, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, la integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La parte Denunciante a través de Correo electrónico de fecha veinticuatro de mayo, hizo constar: Nombre del sujeto obligado denunciado; realizó la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; señaló medio para oír y recibir notificaciones, a través del correo electrónico indicado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran la denuncia, se advierte que el Sujeto Obligado Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

Aunado a lo anterior, se visualiza que la denuncia fue interpuesta a efecto de denunciar el incumplimiento establecido en el artículo 121 fracción XVII de la Ley

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

de Transparencia y además, cumple con los requisitos previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia.

Cabe decir que el Partido Acción Nacional es Sujeto Obligado Denunciado en términos del artículo 6 fracción XLI de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Estudio de la Denuncia.

A. Descripción del incumplimiento denunciado.

La parte denunciante de manera concisa señaló:

- *Quiero conocer la curricula de los funcionarios y no hay nada publicado, están faltando a las obligaciones de transparencia.*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XVII A_ Información curricular y sanciones administrativas	A121Fr17A_La información-curricular-sanciones	2022	1er trimestre
121_XVII A_ Información curricular y sanciones administrativas	A121Fr17A_La información-curricular-sanciones	2022	2do trimestre
121_XVII A_ Información curricular y sanciones administrativas	A121Fr17A_La información-curricular-sanciones	2022	3er trimestre
121_XVII A_ Información curricular y sanciones administrativas	A121Fr17A_La información-curricular-sanciones	2022	4to trimestre

De tal manera, la presente denuncia versó sobre el presunto incumplimiento del Partido Acción Nacional al no haber publicado la información concerniente al artículo 121, fracción XVII de la Ley de Transparencia.

B. Informe emitido por el Sujeto Obligado Denunciado.

El Partido Acción Nacional no emitió informe alguno.

C. Verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

- La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación señaló que se efectuó la verificación el día dieciséis de junio del presente año.
- Al respecto, indicó que se revisó la información publicada por el sujeto obligado Partido Acción Nacional de la Ciudad de México en su portal institucional en la dirección electrónica: <https://www.pancdmx.org.mx/transparencia/>
- Aunado a lo anterior, informó que *los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* (en adelante los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados respecto del artículo 121 de la Ley de Transparencia, formato A de la fracción XVII, relativa a la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, así como, las sanciones administrativas definitivas de que hayan sido objeto; deberá de actualizarse trimestralmente, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información, así como deberá conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente.
- Manifestó que, de la verificación realizada al formato A, de la fracción XVII del artículo 121 el sujeto obligado no publica la información relacionada con la fracción. En ese sentido, para el primer trimestre de 2022, no fue posible realizar la valoración de la información al sujeto obligado Partido Acción

Nacional de la Ciudad de México, debido a que no publicó información alguna.

- Con respecto al segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2022, aún no transcurren los ejercicios por lo que el sujeto obligado deberá de publicarlo al término de cada uno. Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Partido Acción Nacional de la Ciudad de México no cumple con la publicación de la información relativa al formato A de la fracción XVII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.
- Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, de lo cual se obtuvo que el Sujeto Denunciado no publica la información correspondiente a la fracción de mérito.
- Aunado a ello, indicó que, para el caso del primer trimestre de 2022, no fue posible realizar la valoración al sujeto obligado Partido Acción Nacional de la Ciudad de México, debido a que no publicó información alguna. Para el caso del segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2022, aún no transcurren los ejercicios por lo que el sujeto obligado deberá de publicarlo al término de cada uno. Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Partido Acción Nacional de la Ciudad de México no cumple con la publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Derivado de lo anterior, en el Dictamen de mérito se arribó a las siguientes conclusiones:
 - 1.- *En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado Partido Acción Nacional de la Ciudad de México en su portal de Internet en la dirección electrónica: <https://www.pancdmx.org.mx/transparencia/>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma*

Nacional de Transparencia **NO CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XVII señalada en el presente dictamen.

D. Estudio de la denuncia. Al tenor de la revisión realizada a las constancias que integran la presente denuncia se observó que el centro de estudio versó sobre el presunto incumplimiento a la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia. Al efecto dicho numeral establece:

Capítulo II **De las obligaciones de transparencia comunes**

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

...

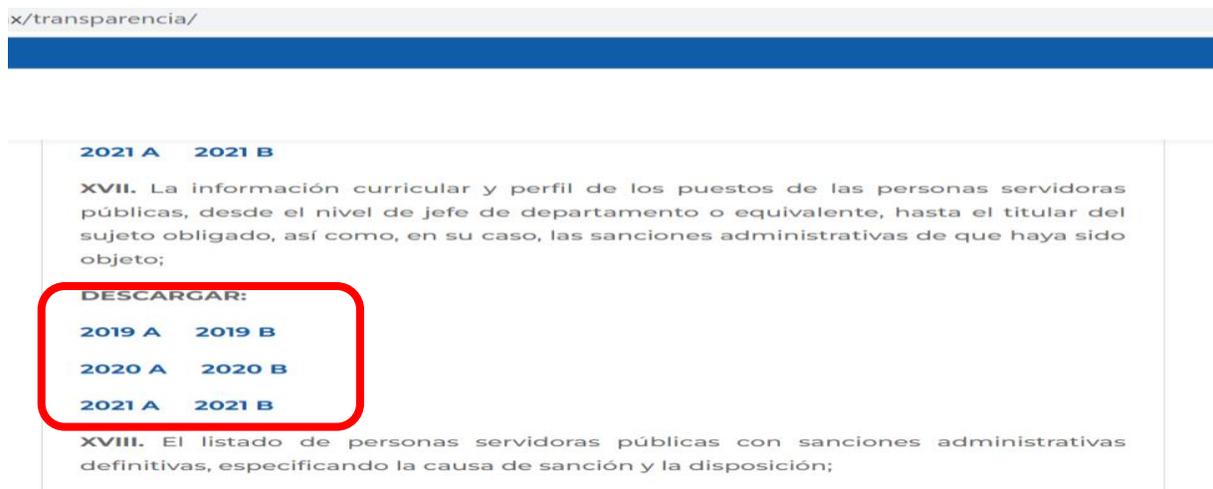
De lo establecido en dicho artículo, se desprende la obligación de mantener actualizada, tanto en consulta directa como a través de los respectivos sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente con la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

Al respecto, *Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la*

Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, **deberá de actualizarse trimestralmente, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información, así como deberá conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente.**

Al tenor de lo dicho, tomando en consideración que la denuncia fue interpuesta el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, por lo que respecta al primer trimestre de este año, la respectiva actualización de la información debe encontrarse en el portal de internet como al SIPOT.

I. Aclarado lo anterior, en el caso que nos ocupa, en el sitio de internet correspondiente a la liga: <https://www.pancdmx.org.mx/> se observó lo siguiente:



x/transparencia/

2021 A 2021 B

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

DESCARGAR:

2019 A 2019 B

2020 A 2020 B

2021 A 2021 B

XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

Por lo tanto, tal como lo señaló la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en el portal oficial de internet no se puede consultar la información de la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia para el año 2022.

II. Misma suerte sigue lo publicado en el SIPOT, en la página <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> en donde se puede consultar lo siguiente:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Ciudad de México

Institución: Partido Acción Nacional

Ejercicio: 2022

CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

Institución: Partido Acción Nacional
Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo: 121
Fracción: XVII A

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ver todos los campos

CONSULTAR

DENUNCIAR

SITIOS DE INFORMACIÓN

Por lo tanto, tal como lo señaló la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en el SIPOT no se puede consultar la información de la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia para el año 2022.

Entonces en concordancia con lo señalado en el Dictamen elaborado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y con lo evaluado por este Instituto, se observó que el Sujeto Obligado incumple con sus obligaciones de transparencia, toda vez que ni en el portal oficial del Sujeto Denunciado ni en el SIPOT se puede consultar la información correspondiente para la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, de conformidad con la Verificación realizada por la Dirección de Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en cuanto al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de

Transparencia, el Sujeto Obligado **no cuenta con la información completa y actualizada.**

Cabe señalar que, respecto al segundo, tercero y cuarto periodo del 2022 no se localiza la información en razón de que no se ha generado, puesto que para la fecha del veinticuatro de mayo que se presentó la denuncia que nos ocupa estaba corriendo e segundo trimestre, por lo tanto para estos periodos la denuncia es inoperante.

Consecuentemente de todo lo manifestado hasta ahora, en razón de que el sujeto obligado cumple parcialmente con publicar la información en el artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia en su página de internet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, se trata de **un incumplimiento.**

Así, por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia la denuncia es **FUNDADA.**

Por lo tanto, de conformidad con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, para lo cual **deberá de publicar la información correspondiente a la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia para el primer trimestre de 2022 en el portal de internet y en Plataforma Nacional de Transparencia.**

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado deberá de cumplir con sus obligaciones de transparencia en términos de lo ordenado

en esta resolución, en un plazo de diez días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

CUARTO. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado Denunciado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la denuncia que nos ocupa es **FUNDADA**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**